



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD

Ley 1622 de 2013 modificada por  
la Ley Estatutaria 1885 de 2018



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

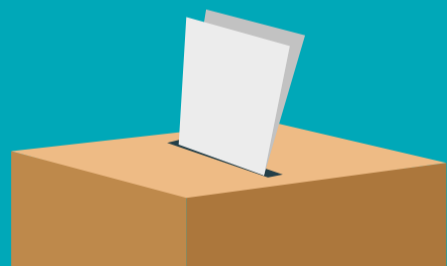
## ¿QUÉ SON?

### Son mecanismos

autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

Los Consejos sirven como interlocutores de los jóvenes ante las entidades territoriales para tratar los temas de juventud.

(art.33/1622).



## ¿A QUIÉNES SE ELIGEN?

Consejeros Municipales y Locales de juventud.

### ¿EN DÓNDE SE ELIGEN?

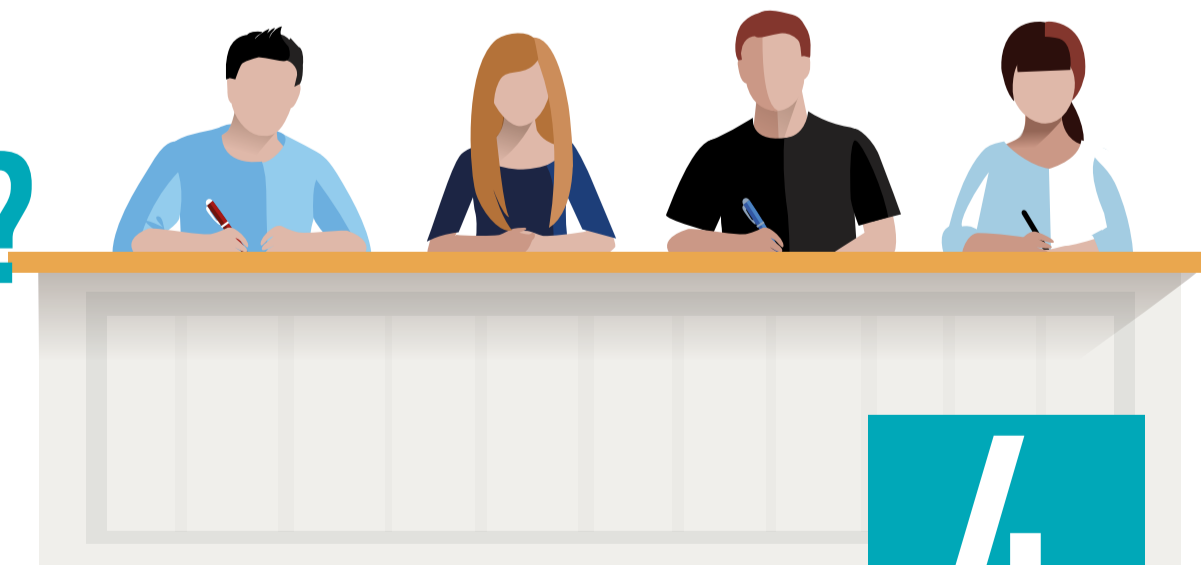
- 1. Municipales:** en todos los municipios del país.
- 2. Locales:** los municipios cobijados por el régimen administrativo de los distritos.

(Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta)



## ¿QUIÉNES SERÁN JURADOS DE VOTACIÓN?

Docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades públicas y privadas de cada ente territorial, **mayores de 14 años.**



4

Jurados  
por mesa

### Beneficios para los jurados de votación:

- Un día compensatorio.
- Descuento de 20 horas del servicio social estudiantil obligatorio.

### Sanciones para los jurados de votación:

- Destitución del cargo si es servidor público.
- Multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Socialización del Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su territorio durante 40 horas.

## REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS

**Tener entre** 14 y 28 años de edad.

**Ser parte** de uno de los tres sectores:

1. Listas Independientes.
2. Procesos y Prácticas Organizativas de las y los jóvenes.
3. Juventudes de los Movimientos y Partidos Políticos.

**Cuota de género**  
Alternancia entre hombre y mujer en orden consecutivo en las listas.

**Tener domicilio** en el municipio al cual aspira, sustentado con una declaración juramentada.

**Presentar** una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo.

## ASIGNACIÓN DE CURULES

Se realizará teniendo en cuenta el número de habitantes.

Número de habitantes	Número curules
< 20.000	7
20.001 – 100.000	13
> 100.001	17

## LOS ALCALDES TENDRÁN QUE CUMPLIR CON:



- 1. Iniciar las gestiones** para la consecución de los recursos que garanticen el buen desarrollo de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.
- 2. Participar de** manera articulada en los Comités Organizadores Municipales y Locales.
- 3. Reportar la** cantidad de habitantes por municipio o localidad para el caso de los Distritos.
- 4. Enviar la** designación por escrito de los representantes de las curules campesinas, víctimas y étnicas (indígenas, afrocolombianos, negras, palenqueras, raizales y rom)

## COMITÉ ORGANIZADOR



### ¿QUÉ ES?

Es la instancia encargada de la organización logística de las elecciones a nivel municipal y local.

### ¿Quiénes lo integran?

El Alcalde Municipal o Local o su delegado o el encargado de los temas de juventudes.

El Registrador del Estado Civil o su delegado.

El Personero Municipal o su delegado.

El Defensor del Pueblo o su delegado.

Un delegado de la Policía Nacional.

### ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

1. Organizar la logística electoral.
2. Realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores.
3. Designar a los claveros.
4. Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
5. Designar a los delegados de las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.